**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título IV. Proveedores de infraestructura y otros agentes**

**Capítulo VII. Organismos de autorregulación del mercado de valores**

**1. Ámbito de aplicación**

El presente capítulo es vinculante para los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV de la Ley 964 de 2005.

**2. Planeación e informes de los organismos de autorregulación**

Los organismos de autorregulación deben planificar sus actividades y reportar el avance de dicha planeación en los términos descritos a continuación.

**2.1. Plan Anual de Actividades**

Los organismos de autorregulación deben remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) un Plan Anual de Actividades para el año calendario en curso, que relacione las actividades de supervisión y regulación que ejecutarán durante dicho periodo.El Plan Anual de Actividades y cualquier modificación al mismo, debe ser presentado por el representante legal y aprobado por el consejo directivo u órgano que haga sus veces. En caso de que se presente un cambio en el Plan Anual de Actividades, los organismos de autorregulación deben informar a la SFC los cambios efectuados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del cambio correspondiente.

**2.1.1. Informe de Riesgos**

El Plan Anual de Actividades debe estar fundamentado en un análisis de riesgos. Este debe detallar los riesgos generales y específicos que serán objeto de supervisión durante el año objeto de planeación. La identificación de los riesgos debe soportarse en el análisis de la coyuntura económica del momento, la experiencia en el ejercicio de las facultades de supervisión y disciplinaria del respectivo organismo autorregulador y en toda aquella información adicional que los órganos directivos estimen relevante para identificar los riesgos de manera integral.

**2.1.2. Plan Integral de Supervisión**

Dentro del Plan Anual de Actividades se debe formular un plan integral que describa las actividades de supervisión que el organismo de autorregulación llevará a cabo durante el año en curso, el cual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

2.1.2.1. Resumen del plan estratégico del organismo autorregulador.

2.1.2.2. Objetivos específicos de la supervisión.

2.1.2.3. Riesgos objeto de mitigación y su correspondiente seguimiento.

2.1.2.4. Herramientas y recursos que serán utilizados para la ejecución del Plan Integral de Supervisión.

2.1.2.5. Detalle de las actividades de inspección in situ y extra situ planificadas, el cual debe contener el objeto, alcance y fecha de realización de las mismas.

**2.1.3. Actividades de Regulación**

Dentro del Plan Anual de Actividades se deben detallar las materias que serán objeto de regulación durante el año en curso, el cual se deben detallar como mínimo lo siguiente:

2.1.3.1. Resumen de los proyectos regulatorios que se llevarán a cabo.

2.1.3.2. Motivación y contexto de los proyectos regulatorios.

2.1.3.3. Problemas a resolver y objetivos de los proyectos regulatorios.

2.1.3.4. Cronograma de los proyectos regulatorios.

**2.2. Informe de Gestión Para Efectos de Supervisión**

Durante el primer trimestre del año, los organismos de autorregulación deben remitir a la SFC un Informe de Gestión para Efectos de Supervisión, respecto de las actividades realizadas en el año calendario inmediatamente anterior. El Informe de Gestión para Efectos de Supervisión y cualquier modificación al mismo, debe ser presentado por el representante legal y aprobado por el consejo directivo u órgano que haga sus veces, del organismo autorregulador. En caso de que se presente un cambio en el Informe de Gestión para Efectos de Supervisión, los organismos de autorregulación deben informar a la SFC los cambios efectuados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del cambio correspondiente.El Informe de Gestión para Efectos de Supervisión debe contener como mínimo:

2.2.1. Resumen de la gestión de las funciones de regulación, supervisión, disciplinaria y de certificación.

2.2.2. Indicadores de medición que permitan evaluar de forma clara y comprensiva las funciones de regulación, supervisión, disciplinaria y de certificación.

2.2.3.. Evolución trimestral de los indicadores.

2.2.4. Relación de los procesos judiciales en contra del organismo de autorregulación, o cualquiera de sus funcionarios, por razones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

**2.3. Revisión y coordinación**

Una vez recibidos el Plan Anual de Actividades y el Informe de Gestión Para Fines de Supervisión, la SFC podrá requerir en cualquier momento modificaciones, precisiones, correcciones y complementos a dichos documentos. Igualmente, la SFC podrá instruir a los organismos de autorregulación para que modifiquen sus Planes Anuales de Actividades con el fin de que ejecuten sus funciones de regulación, supervisión, disciplinaria y de certificación de forma completa, adecuada y de acuerdo con la normatividad vigente. Con el fin de hacer seguimiento al avance del Plan Anual de Actividades se establecerá un Comité de Seguimiento. Este Comité estará conformado por los representantes que el Superintendente Financiero de Colombia designe, y por los representantes del organismo de autorregulación correspondiente. En cualquier momento la SFC podrá comunicar a los organismos de autorregulación el cronograma de seguimiento, reglas de procedimiento, características de sus representantes y cualquier otro elemento que considere relevante para el funcionamiento del Comité de Seguimiento. Los representantes del organismo de autorregulación en el Comité de Seguimiento del Plan Anual de Trabajo deben tener un nivel directivo.

**2.4. Requerimientos de información**

Sin perjuicio de la remisión de los planes e informes detallados en este Capítulo, los organismos de autorregulación deben suministrar la información que la SFC requiera en cualquier momento, en ejercicio de las facultades de supervisión.